ANEXO MODIFICATORIO No. 1
CONVENIO DE ASOCIACIÓN No GN3156-2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y LA FUNDACION SUYUSAMA.

Que la secretaria de Ambiente y Desarrollo Sostenible en su calidad de supervisora, una vez revisadas las circunstancias legales de ejecución del Convenio de Asociación No. GN3156-2025, mediante Oficio No. SADS-091-2026 de fecha 27 de febrero de 2026 consideró viable y necesario adelantar el presente modificatorio previas las siguientes CONSIDERACIONES:

1. Que el veintisiete (27) de junio de 2025, se suscribió el Convenio de Asociación No. GN3156-2025 entre el DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y LA FUNDACION SUYUSAMA, cuyo objeto es: *"Aunar esfuerzos técnicos, financieros y administrativos para implementar acciones orientadas al fortalecimiento de líderes ambientales en temas relacionados con el ambiente y el cambio climático, con el fin de promover la conservación y protección de los ecosistemas estratégicos del departamento de Nariño."*

2. Que el valor del Convenio de Asociación se pactó en la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($278.877.888,57), aportados así:

- APORTE DEPARTAMENTO: CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE ($195.214.522). M/CTE.

- APORTE MUNICIPIO Y/O ENTIDAD: OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($83.663.366,57) MDA/CTE.

3. Que el plazo inicial de ejecución del convenio es de seis (06) meses, contado desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución y suscripción de acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre del 2025.

4. Que el día treinta (30) de diciembre de 2025 se suscribió acta de suspensión 01

5. Que el día veintisiete (27) de febrero de 2026 se levantó el acta de suspensión y se suscribió acta de reinicio No. 01

6. Que, mediante oficio de fecha 04 de febrero de 2025, LA FUNDACION SUYUSAMA, solicitó a la supervisión, prorrogar el convenio de asociación en mención, hasta el día treinta (30) de junio de 2026.

7. Que mediante informe de supervisión No. 2 de fecha 26 de febrero de 2026 el Secretario Departamental de Ambiente y Desarrollo Sostenible Encargado, Dr. Edwin Alex Escobar Obando, acepta las razones expuestas por LA FUNDACION SUYUSAMA para solicitar la prórroga, y en consecuencia emite concepto favorable para ese efecto, porque el modificatorio se presenta como una medida jurídica viable y razonable, orientada a garantizar el cumplimiento cabal del objeto contractual y a prevenir eventuales incumplimientos derivados de circunstancias ajenas a la voluntad de las partes.

8. Que mediante oficio SADS-091-2026 de fecha (27) de febrero de 2026, la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicita al Departamento Administrativo de Contratación, dar trámite a la prórroga en tiempo del Convenio de Asociación No.

GN3156-2025, hasta el treinta (30) de junio de 2026, de conformidad con el informe de supervisión No.2 de fecha 26 de febrero de 2026

9. Que, el Convenio de Asociación No. GN3156-2025, se encuentra vigente y en ejecución de acuerdo con la trazabilidad disponible en SECOP II.

10. Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dispone que las partes están facultadas para celebrar los acuerdos que requieran para el cumplimiento de los fines estatales, resultando ello con el principio de eficacia en virtud del cual las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad (Numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011)

11. Que, por lo expuesto las partes acuerdan celebrar el presente Modificatorio No 01 al Convenio de Asociación No. GN3156-2025, el cual se regirá por las siguientes clausulas

PRIMERA. - PRÓRROGA: Prorrogar el plazo de ejecución del Convenio de Asociación No. GN3156-2025, hasta el treinta (30) de junio de 2026, de conformidad con la solicitud adelantada por la supervisión.

Parágrafo. La presente prórroga no genera mayores costos administrativos y tampoco configura ningún hecho que altere el equilibrio económico del contrato.

SEGUNDA. – MANIFESTACIONES: Dadas las condiciones del presente acuerdo, las partes manifiestan que no se ha configurado ningún hecho que altere el equilibrio económico del contrato, por lo que declara que no realizará reclamaciones por ningún concepto, ni por indemnizaciones, por no haberlas sufrido.

TERCERA. - AMPLIACIÓN DE GARANTÍAS: LA FUNDACION SUYUSAMA, se obliga ajustar las pólizas que amparan el convenio de asociación GN3853 - 2025, proporcionalmente a lo pactado en el presente modificatorio, respecto de los riesgos amparados inicialmente.

CUARTA. - VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES: Las demás estipulaciones y cláusulas del convenio de asociación no modificadas por el presente acuerdo, siguen vigentes y su exigibilidad permanece en las mismas condiciones inicialmente pactadas.

QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente modificatorio se perfecciona con la aceptación de las partes en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II). Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal de compromiso. Para su legalización se requiere los requisitos exigidos por el Departamento Administrativo de Contratación.

NOTA: El presente anexo, se entenderá aprobado por LA FUNDACION SUYUSAMA con la aceptación del mismo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), entendida dicha aceptación en la plataforma como la suscripción del mismo. Lo anterior de conformidad con lo señalado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

DanielaConchaM

Proyectó: Daniela Concha
Abogado SADS

Revisó: Robert Giovany Ledezma Ortega
Abogado Departamento Administrativo de Contratación